



PROCESO	DESPACHO COMISORIO
RADICACION	63001400300620150008200
DEMANDANTE	DIEGO LEON VALENCIA
DEMANDADO	JOEL ROJAS VILADIEGO Y ALEXANDRA MILENA NAVARRO
FECHA	5 DE MAYO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el presente proceso, con solicitud de aclaración o complementación de auto. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa solicitud de la entidad ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S. actuando como de tercero interesado, solicitan aclaración del numeral 2º del auto de fecha 26 de abril de 2023, en el que se indicó la ubicación del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N. 040-106587, como Cra 7B N. 45C2- 44, conforme registra en el Certificado de Tradición, aportado por el Juzgado 7º Civil Municipal en Oralidad de Armenia-Quindío.

La entidad citada, manifiesta en su escrito que la dirección indicada no registra en terreno, por lo que la Oficina de Catastro informó que la dirección por actualización catastral de tal inmueble, es la Cra 7C N. 48-44 de Barranquilla, sin que allegue prueba si quiera sumaria de tal actualización.

En virtud de lo anterior, se dispondrá requerir al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO, a fin de que aclare la dirección actual del inmueble objeto del presente litigio.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

Primero: Requerir al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO, para que indique a este Despacho la dirección actual del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N. 040-106587, a fin de que pueda realizarse la diligencia de secuestro ordenada al interior del proceso. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0135d4c71f462e841fd474c68ae4ef0f98ce5ef486dcd63ef368dfbcc533715**

Documento generado en 05/05/2023 11:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	080014053010-2021-00063-00
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO RUIZ ALZATE
FECHA	5 de mayo del 2023

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo en la secretaria del despacho. Sírvese a proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la última actuación en el proceso de la referencia es del 25 de abril de 2022, donde se dispuso a aceptar la cesión de crédito suscrita por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

El numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes (...)"

Con base en la anterior norma, se aprecia que la demanda se encuentra inactiva por más de un año, por lo que el despacho decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En vista de lo expuesto el Juzgado...

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia en contra del demandado DIEGO FERNANDO RUIZ ALZATE.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose del título valor aportado con la constancia de rigor, previa cancelación del arancel judicial.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Ejecutoriada esta providencia, ordénese su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Tel.: 3885005 Ext. 1068 Cel. 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JVV.-

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd90ccfd62f4f52c012fe332a1a802873340eac1a3c60f3cda5060144b3c48f**

Documento generado en 05/05/2023 11:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	0800140530102021-00248-00
DEMANDANTE	BANCO COOPERATIVO "COOPCENTRAL"
DEMANDADO	FELIX JOAQUIN OSPINO GUERRERO Y MARTHA LUZ PERNETT DE LAS SALAS
FECHA	5 DE MAYO DEL 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	\$2.513.035
GASTOS NOTIFICACIONES_____	\$ 0
TOTAL _____	\$2.513.035

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.513.035,00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4404da6c2cc37756049e14ee5cf40574f3a359c86e7611cf5b46bc0ff5cb26a**

Documento generado en 05/05/2023 11:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102021-00248-00
DEMANDANTE	BANCO COOPERATIVO "COOPCENTRAL"
DEMANDADO	FELIX JOAQUIN OSPINO GUERRERO Y MARTHA LUZ PERNETT DE LAS SALAS
FECHA	5 DE MAYO DEL 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Mediante proveído de fecha 07 de julio de 2022, el despacho libró orden de pago a favor de BANCO COOPERATIVO "COOPCENTRAL", quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra FELIX JOAQUIN OSPINO GUERRERO y MARTHA LUZ PERNETT DE LAS SALAS.

El 10 de abril de 2023, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación a los demandados FELIX JOAQUIN OSPINO GUERRERO y MARTHA LUZ PERNETT DE LAS SALAS, en la dirección electrónica ingefel Ltda@hotmail.com. La empresa de Mensajería E-ENTREGA certificó que envió la notificación del demandado FELIX JOAQUIN OSPINO GUERRERO al servidor de destino, con acuse de recibido el 25 de julio de 2022. A su vez, certificó que envió la notificación del demandado MARTHA LUZ PERNETT DE LAS SALAS al servidor de destino, con acuse de recibido el 05 de abril de 2023. De igual forma, se hace constar los documentos adjuntos al mensaje: mandamiento de pago, subsanación, demanda con anexos, dejando los demandados vencer el término para contestar la demanda y presentar excepción alguna.

Se constata igualmente, a folio 8 y 9 de la demanda digital, la forma como obtuvo la dirección electrónica para notificar a la parte demandada.

En consecuencia, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra de los demandados FELIX JOAQUIN OSPINO GUERRERO y MARTHA LUZ PERNETT DE LAS SALAS.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JVV.-



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada FELIX JOAQUIN OSPINO GUERRERO y MARTHA LUZ PERNETT DE LAS SALAS, teniendo como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.513.035.00).

Quinto: Oficiar al PAGADOR INGEFEL SAS, para que en lo sucesivo efectúe las consignaciones de los descuentos que le están o le van a realizar a (el) (la) (los) demandado (o) (s) FELIX JOAQUIN OSPINO GUERRERO con C.C. 8.793.218 y MARTHA LUZ PERNETT DE LAS SALAS con C.C. 22.502.581, en la cuenta No. 080012041801 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con lo reglado en el acuerdo PSSA – 139984 de septiembre 05 de 2013 por medio del cual se reglamentaron los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd45364f6ef04d2859e9d25ede12685969d04856fb8ab9288e90836464ebed1**

Documento generado en 05/05/2023 11:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	0800140530102022-00015-00
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS SA
DEMANDADO	JAVIER JOSE DE LAS SALAS ORTEGA
FECHA	5 de mayo del 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, pendiente de decretar desistimiento tácito. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2023, este operador judicial ordenó a la parte ejecutante, cumplir con la carga procesal, de notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, concediéndole un término de 30 días para tal efecto.

Al respecto, el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. establece:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Visto lo anterior y revisadas las actuaciones del proceso, no se observa el cumplimiento de lo ordenado por esta Judicatura, por lo que habiéndose vencido el término que se le había concedido, se procederá a decretar el desistimiento tácito en el presente proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. - Decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso en contra del demandado JAVIER JOSE DE LAS SALAS ORTEGA, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiése

Tercero. - Condenar en costas a la parte ejecutante. Líquidense conforme a la ley.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias de rigor, previa cancelación del arancel judicial.

Quinto. - Archivar, la presente actuación una vez ejecutoriado el proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JVV.-



Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384675e594bf0637479b3d0916f67075f7aec850a827eed43ba370091a9464b0**

Documento generado en 05/05/2023 11:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	0800140530102022-00099-00
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA – Cesionaria - PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG
DEMANDADO	ELIZABETH MARIA CASTRO PAJARO
FECHA	5 DE MAYO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	\$4.004.128
GASTOS NOTIFICACIONES_____	\$ 0
TOTAL_____	\$4.004.128

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de CUATRO MILLONES CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/L (\$4.004.128.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57072f0bbec6c57537b4856c511e56f91c75464097828f8a120cfa317a8ec642**

Documento generado en 05/05/2023 11:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102022-00099-00
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA – Cesionaria - PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG
DEMANDADO	ELIZABETH MARIA CASTRO PAJARO
FECHA	26 DE ABRIL DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Sea lo primero indicar que, se dejará sin efecto lo indicado en la parte considerativa del proveído de fecha 3 de marzo de 2023, en el cual no se admitió la ratificación de poder al profesional HUBER SANTANA como apoderado judicial de la entidad cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, habida cuenta que la ratificación del poder reúne los requisitos exigidos en el artículo 74 del C.G.P. y no debió estudiarse bajo lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, mediante proveído de fecha 09 de marzo de 2022, el despacho libró orden de pago a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA, en contra de ELIZABETH MARIA CASTRO PAJARO, por la suma de:

- CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$49.700.235,00), contenida en PAGARÉ número 107410017203-107419228010.
- SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$6.841.055,00), por conceptos de intereses corrientes contenidos en el pagaré.
- SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$660.542), por concepto de interese moratorios contenidos en el pagaré.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 18 de abril de 2023, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación a la parte demandada, en la dirección electrónica victorp21@hotmail.com. La empresa de Mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. certificó que envió la notificación al servidor de destino, con acuse de recibido el 01 de abril de 2023. De igual forma, se hace constar los documentos adjuntos al mensaje: mandamiento de pago, demanda con anexos, dejando el demandado vencer el término para contestar la demanda y presentar excepción alguna.

Se constata igualmente, a folio 8 de la demanda digital, la forma como obtuvo la dirección electrónica para notificar a la parte demandada.

En consecuencia, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JVV.-





Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Reconocer personería al Doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA identificado con C.C. 72.273.934 y T.P. 173.941 del C.S.J como apoderado judicial del cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Segundo: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado ELIZABETH MARIA CASTRO PAJARO.

Tercero: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Quinto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de CUATRO MILLONES CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/L (\$4.004.128.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bf7238330286511675e0ae64d26dc28a60b81f2a1398dce65a597f3c2ad750**

Documento generado en 05/05/2023 11:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Barranquilla, cinco (5) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ENEIDA MARÍA HOYOS OVIEDO
DEMANDADO: EL POBLADO S.A.
RADICADO: 08001405301020220074500

Informe secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre recurso de reposición y solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte solicitud de suspensión del proceso, hasta el 23 de mayo de 2023, allegando contrato de transacción suscrito por las partes, a la cual se accederá por ser procedente.

Ahora bien, es dable manifestar que, el Despacho no se pronunciará respecto al Recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada, hasta tanto sea reanudado el presente proceso.

Por lo que se,

RESUELVE

Cuestión Única: Suspender el presente proceso desde el día 18 de abril de 2023, hasta el 23 de mayo del mismo año, conforme fue solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56076a810c75e5606b23705a924ebca92128f6888c5fc9be01ed2884f07b6d5**

Documento generado en 05/05/2023 11:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	0800140530102022-00772-00
DEMANDANTE	BANCO CREDIFINANCIERA SA
DEMANDADO	JOSE JORGE CELEDON ROJAS
FECHA	5 DE MAYO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	\$3.299.047
GASTOS NOTIFICACIONES_____	\$ 0
TOTAL _____	\$3.299.047

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.299.047.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62235d7d4ad31318c3b3fb03ff9eb45349ea805c9a469c89be37c0dae7b5a07**

Documento generado en 05/05/2023 11:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102022-00772-00
DEMANDANTE	BANCO CREDIFINANCIERA SA
DEMANDADO	JOSE JORGE CELEDON ROJAS
FECHA	5 DE MAYO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Mediante proveído de fecha 24 de enero de 2023, el despacho libró orden de pago a favor de BANCO CREDIFINANCIERA SA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de JOSE JORGE CELEDON ROJAS, por la suma de:

- a. CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$47.129.252,00), contenida en PAGARÉ número 30000176874.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 10 de abril de 2023, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación a la parte demandada, en la dirección electrónica ptceledon.02@gmail.com y josejorge@gmail.com. A través de la aplicación tecnológica Mailtrack se genera constancia de ENTREGA el 01 de abril de 2023. De igual forma, se verifica los documentos adjuntos al mensaje: mandamiento de pago y medidas, subsanación, y demanda con anexos, dejando el demandado vencer el término para contestar la demanda y presentar excepción alguna.

Se constata igualmente, a folio 51 de la demanda digital, la forma como obtuvo la dirección electrónica para notificar a la parte demandada.

En consecuencia, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado JOSE JORGE CELEDON ROJAS.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JVV.-





Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.299.047.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa69f44753ded415a5124452348fcd96ebffe60d33f7efcb7349ec6632b3739f**

Documento generado en 05/05/2023 11:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>